

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

CAUSAS DE LA NO DENUNCIA DEL ACOSO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - 2018.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA

HERRERA GARAY, Oscar Braulio

ASESOR

Dr. Mandujano Rubín, José Luis

Huánuco - Perú
2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1380-2019-DFD-UDH
Huánuco, 25 de octubre de 2019.

Visto la Resolución N° 817-2019-DFD-UDH de fecha 12 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “CAUSAS DE LA NO DENUNCIA DEL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO - 2018”, presentado por el Bachiller “Oscar Braulio HERRERA GARAY”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe 060-2019 de fecha 13 de octubre de 2019, el Dr. José Luis Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación “CAUSAS DE LA NO DENUNCIA DEL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO - 2018”, aprueba el informe final de la Investigación;

e
Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Oscar Braulio HERRERA GARAY**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mirella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Secretario
Mg. Flor De María Sánchez Dávila	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1380-2019-DFD-UDH
Huánuco, 25 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día jueves 31 de octubre de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.30 horas del día 31 del mes de Octubre del año dos mil diecinueve se reunieron en el Salon de Jueces Simbolos los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1380-2019-DFD-UDH de fecha 25 de octubre de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Oscar Braulio HERRERA GARAY** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE

Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Secretario	<u>14</u>
Mg. Flor De María Sánchez Dávila	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
En números En letras

RESULTADO Aprobado por unanimidad


Mg. Mariella C. Garay Mercado
Presidente


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Secretario


Mg. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres y a mi hermana, que influenciaron de una manera óptima en la calidad de mi persona.

AGRADECIMIENTO

Agradecer la presente investigación a mi asesor que me apoyó constantemente y a mi primo Alfredo por sus enseñanzas.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
Resumen.....	VI
Summary.....	VII
Introducción.....	VIII

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	10
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos.....	15
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la investigación.....	16
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases teóricas.....	22
2.3. Definiciones conceptuales.....	54
2.4. Hipótesis.....	55
2.5. Variables.....	56
2.5.1. Variable dependiente.....	56
2.5.2. Variable independiente.....	56
2.6. Operacionalización de variables.....	56

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	57
3.1.1. Enfoque.....	57
3.1.2. Alcance o nivel.....	57
3.1.3. Diseño.....	57
3.2. Población y muestra.....	58
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
3.3.1. Recolección de datos.....	58
3.3.2. Presentación de datos.....	59
3.3.3. Análisis e interpretación de datos.....	60

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	61
----------------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	71
Conclusiones.....	73
Recomendaciones.....	74
Referencias bibliográficas.....	75
Anexos.....	77

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se basó en el estudio del delito de acoso sexual en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el mismo que se realizó en el marco de los criterios de relación entre los docentes y los alumnos, cabe precisar que dentro de estos márgenes se señaló los criterios de aplicación de determinados cuestionamientos del porqué las denuncias realizadas por los alumnos no tiene éxito y en algunos casos ni siquiera se inicia un procedimiento adecuado para realización de las investigaciones a nivel de las facultades (consejo de facultad) y elevando ello al rector para que pueda ser evaluado a nivel del Consejo Universitario.

Asimismo, se realizó un estudio adecuado de todos los procedimientos administrativos realizados a los diferentes docentes de las diversas facultades, pero no encontrando ninguna en curso ello en merito a que muchos alumnos no denuncian los diversos actos, teniendo en cuenta los diversos factores como el temor a la represalia o el temor a ser reprobado en las diversas materias.

El presente trabajo se realizó en merito a lo previsto por el artículo 176-B, las cuales prescribe el delito de acoso sexual, también se realizó un estudio del tipo penal a nivel de los criterios de aplicación de la investigación incursada, no cabe duda que dentro de esos ámbitos de competencia se contrasto los niveles de eficacia de las encuestas realizadas a las diversas alumnas que al ser una tesis de investigación reservada se tuvo la mayor discreción.

También se realizó un estudio del denominado consentimiento los cuales es un aspecto importante al momento de calificar si en determinadas conductas existe o no el libre consentimiento.

.
El investigador

SUMMARY

The present research work was based on the study of the sexual harassment crime at the National Hermilio Valdizan University, the same one that was carried out within the framework of the relationship criteria between teachers and students, it should be noted that within these margins, He pointed out the criteria for the application of certain questions of why the complaints made by the students are unsuccessful and in some cases they do not even initiate an adequate procedure to carry out the investigations at the level of the faculties (faculty council) and elevating it to the rector so that it can be evaluated at the level of the University Council.

Likewise, an adequate study of all the administrative procedures carried out to the different faculty members of the various faculties was carried out, but none was found in progress, in virtue of the fact that many students do not denounce the various acts, taking into account the various factors such as fear to the reprisal or the means to be pulled in the various matters.

This work was carried out in accordance with the provisions of article 176-B, which prescribes the crime of sexual harassment, a study of the criminal type was also carried out at the level of the application criteria of the incurred investigation, there is no doubt that Within these areas of competence, the efficiency levels of the surveys carried out on the different students were contrasted, which, being a reserved research thesis, had the greatest discretion.

A study of the so-called consent was also carried out, which is an important aspect when qualifying whether or not there is free consent in certain behaviors.

The investigator

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está delimitado por cinco capítulos, los cuales cada uno de ellos delimitará cada uno de los aspectos de investigación de los delimitados comportamientos de los docentes frente a las alumnas, en el ámbito académico y su relación en el marco de la nueva ley Universitaria N° 30220.

El capítulo I, desarrolla la descripción de toda la realidad de las mujeres en el día a día, además el estado de indefensión de las alumnas frente a los determinados acosos sexuales. Que son practicados por los docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se realizó un estudio de cada facultad y por un tema discrecionalidad se mantuvo el margen general a la propia universidad, no cabe duda que se realizó un estudio del porqué de las diversas denuncias realizadas por las alumnas no tienen éxito y por qué muchos de estos casos terminan archivándose.

En el capítulo II, se realizó un estudio de todos los aspectos del tipo penal invocado artículo 176-B del Código Penal, en lo cual se realizó un estudio a nivel de la tipicidad y de las leyes penales especiales que ayudan a determinar la configuración del tipo penal, no cabe duda que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe mucha doctrina respecto al tipo penal descrito, pues no se tiene un estudio minucioso del tipo penal invocado.

El capítulo III, describe todo el planteamiento metodológico del problema o del estudio que se realizó no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se tiene que el marco metodológico de la investigación se delimita al comportamiento de cada elemento o población, teniendo como población el margen de las alumnas de las Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

El capítulo IV, está enmarcado por la validación de los resultados y los cuadros

estadísticos que se realizó a nivel de cada elemento consecutivo de los criterios de los cuadros comparativos realizados a los diversos alumnos.

Y teniendo como punto final las conclusiones y a las recomendaciones que se llega después de un análisis exhaustivo y enmarcándonos dentro del margen de los tipos penales y el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Según Ipsos, 2018, por el Día Internacional de la Mujer, informa que el acoso sexual es la segunda problemática más grande que enfrentan las mujeres en el Perú, seguida de la violencia sexual, el 58% de las personas entrevistadas manifiestan que el acoso sexual es el mayor problema que enfrentan las mujeres. Por la misma encuesta, el acoso sexual es considerado como el mayor problema que enfrenta las mujeres en el mundo (IPSOS, 2018).

Según Datum Internacional, 2018, informa que en ámbitos como el trabajo, el lugar de estudio u otros lugares, el 41% de las mujeres encuestadas en el Perú han padecido algún tipo de situación de acoso sexual en el último año, Perú es el segundo país de América en casos de acoso sexual a mujeres, seguida de México (Datum, 2018).

El acoso sexual es un problema social muy controversial en el Perú y en el mundo, frecuentemente el acoso sexual es confundido con halagos, piropos o coqueteo, este pensamiento es de carácter cultural que se ha dado a través de la historia y tuvo la consecuencia que se normalice estos actos reprochables y es propio de una cultura machista.

La razón de que el acoso sexual haya sido por mucho tiempo una falta y no un delito es porque no suele dejar secuelas físicas visibles, pero si afecta gravemente el estado psicológico de la víctima.

Es un problema de muchos años que pasó por desapercibido estos acontecimientos, recientemente por motivos de presión mediática para fortalecer para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, y así también evitar hechos ilícitos más graves, como el feminicidio, violación sexual y lesiones graves, en el decreto legislativo 1410 del día miércoles 12 de setiembre de 2018, el gobierno peruano decidió que el acoso sexual sea incorporado como delito en el Código Penal Peruano.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) determina comportamientos que entra en el concepto de acoso sexual: acercamientos innecesarios, toqueteos, llamadas constantes a cualquier hora, uso de lenguaje sexual, insinuaciones de carácter sexual, lenguaje no verbal, entre ellas gestos, silbidos, muestra de objetos sexuales o uso de objetos y mostrar imágenes pornográficas (Organización Internacional del Trabajo, 2013).

Según la ley 1410 de Perú, el acoso sexual es el que, de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación carnal.

En gran parte los que cometen este hecho típico son en la mayoría varones, se relaciona reiteradamente con el cargo de superioridad ya sea en campo laboral, académico, familiar y económico. Les facilita poder acosar sexualmente por tener esta condición y aprovechan sobre la situación, porque saben que la víctima no tendrá el valor de denunciarlos por el simple hecho de tener una posición de inferioridad, temor, miedo, etc.

Uno de los problemas sobre esta situación es de llegar a poner una denuncia por acoso sexual puede ser un proceso complejo porque vivimos en un país muy ignorante, por el cual según la encuesta IPSOS publicada en el año 2019 por el Diario el Comercio el 47% de los peruanos, cree que la mujer tiene una parte de culpa por provocar el acoso por el uso de una minifalda, el 17% de los peruanos piensan que son totalmente responsables (Miró, 2019), por ende cuando uno denuncia sobre este hecho, las preguntas de las autoridades encargadas son muy impertinentes, por la cual la persona que denuncia pierda confianza, se sienta juzgada y tenga sentimientos de culpabilidad del acoso, por el cual este hecho delictivo se vuelve impune y es un problema que se debe regular .

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Perú informó 125 casos de denuncia por este hecho típico en las universidades de nuestra nación que se realiza desde julio de 2018, una gran parte de las universidades peruanas no tienen algún reglamento de prevención sobre este acto reprochable, la cual muchas mujeres se sienten invulnerables por la escasa norma que presentan las universidades (Moreno, 2019) .

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acerca sobre el hostigamiento sexual en el campo universitario de 2017, El 32,8% (62) del alumnado encuestado, 3 de cada 10 encuestados universitarios, entre varones y mujeres, ha sido víctima de hostigamiento sexual en algún momento de su vida, y un estudiante de cada 10 lo ha sido en el último año. El mismo

documento del MIMP revela de solo el 8% de los casos de acoso sexual son denunciados o quejados formalmente (Bardales & Ortiz, 2013).

El acoso sexual sufrido por alumnas universitarias en la gran mayoría causada por los docentes o autoridades administrativas que viola la dignidad de los estudiantes, hace sentir un ambiente desagradable, humillante y perjudicial para el desenvolvimiento en la educación, estos tipos de acosos sexuales, pueden ser comentarios ofensivos netamente sexuales, comportamiento físico, incluyendo avances sexuales no deseados, exhibición de imágenes de carácter sexual, envíos de correos electrónicos de carácter sexual, perturbar con mensajes por las redes sociales, llamar reiteradamente por el celular o teléfono, todas estas modalidades con la finalidad de obtener actos de connotación carnal.

Según CEPAL, en el año 2018, estudios realizados sobre los hechos de acosos sexual en universidades de Perú, Ecuador y Colombia. El 20% de los entrevistados afirmaron haber sido acosado sexualmente en Ecuador, siendo el más común el tipo verbal. El 70% de los casos en Colombia ocurrió durante los primeros años de carrera universitaria, En Perú, la percepción de que el acoso es responsabilidad del acosado alcanzó un 48,6%. Los estudiantes identificaron las siguientes conductas como acoso sexual: Propuestas del docente para tener una salida romántica al estudiante, caricias físicas del docente al estudiante, llamadas del docente al celular del estudiante e insinuando un contacto sexual, propuestas del docente al estudiante para tener

acceso carnal con el estudiante, miradas morbosas del docente al cuerpo de un estudiante y comentarios relativos al cuerpo de un estudiante dichos por un docente (Fernandez, 2018).

Los estudiantes universitarios pueden presentar consecuencias por estos acosos sexuales ya sea emocionales, como: el miedo, vergüenza, la culpa, el enojo, humillación, etc. También efectos sobre la salud mental, cómo: depresión, ansiedad, pérdida de motivación, pánico, trastorno de estrés postraumático, dificultad de concentración, hasta puede llegar a la ideación del suicidio, etc. Por consiguiente, efectos físicos, cómo: dolores de cabeza, fatiga, trastorno de sueño, trastorno de alimentación, etc. Por último, no llegan a denunciar estos hechos delictivos por falta de confianza y apoyo por su entorno social, la mayoría de veces las personas son indiferentes al momento de ver este acto reprochable.

En base a la situación problemática planteada se propone realizar un estudio sobre las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, el nivel de efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual y el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es el nivel de efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual – 2018?

PE2. ¿Cuál es el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018?

1.3. Objetivo general

Determinar las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.

1.4. Objetivos específicos

O.E.1: Establecer el nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual – 2018.

O.E.2: Determinar el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación se justificará en encontrar las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.

En sentido específico el nivel de efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual – 2018 y el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018

En sentido práctico la mejora en la solución sobre la problemática presente.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de esta investigación son las escasas investigaciones sobre las investigaciones sobre el acoso sexual en el ámbito académico, fuentes bibliográficas y denuncias por acoso sexual por ser un delito nuevo.

A la vez será difícil reunir entrevistas de las víctimas por temor o incomodidad.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente informe de investigación será viable, ya que se contarán con recursos humanos, materiales y financieros para contar con éxito en esta investigación. Además, tiene un interés social y socio jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

- **A nivel local**

De la revisión de los proyectos de investigación tanto a nivel de la Universidad de Huánuco y la Universidad nacional Hermilio Valdizán, se pudo observar que no existe ningún trabajo de investigación relacionado con el presente tema de investigación.

- **A nivel nacional**

- **Título:** “Acoso Sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la Institución Educativa Mársica Castilla-El Tambo, Huancayo” tesis presentada para obtener el título profesional de licenciada en trabajo social (2018).

Autores: Calero Espinoza, Yesenia Liliana y Pérez Ticse, Melissa Lizbeth.

- **Conclusiones:**
 - Se concluye que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla son víctimas de acosos sexual en espacios públicos, ya sea a través de conductas físicas y verbales. Estas conductas

generan que las estudiantes sientan temor, ira, desconfianza, inseguridad; a pesar de que existe una ley que las protege consideran que si denuncia el hecho serán tomadas como una burla, porque al final no conocen al acosador.

- La investigación muestra que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla, son víctimas de frecuentes acosos sexuales de conducta física de parte de personas extrañas, estas conductas se manifiestan con pellizcos, roces corporales y abrazos no deseados, estos eventos se desarrollan en espacios públicos, lugares donde se encuentran presentes considerable cantidad de personas, sin embargo, las estudiantes no reciben apoyo alguno. Muchas de ellas coincidieron en que no podían defenderse, el miedo las inmovilizó y no sabían quién era el acosador, porque los agresores huyen para esconderse entre la multitud y evitar ser reconocidos.
- Asimismo, la investigación muestra que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla, también son víctimas de frecuentes acosos sexuales de conducta verbal de parte de personas extrañas, estas conductas se manifiestan con frases de cariños no deseados, la insistencia a salidas y las ofensas de naturaleza sexual, eventos que se desarrollan en espacios públicos, cerca de casa y del colegio, donde estos individuos intimidan a las estudiantes utilizando el habla vulgar y de

connotación sexual. Aunque algunas estudiantes saben que existe una ley que las puede proteger, muchas consideran que no es necesario hacer uso de ella, porque no serán escuchadas ni tomadas en cuenta, al contrario, piensan que se burlaran de ellas.

- **A nivel internacional**
 - **Título:** “El acoso sexual en el ámbito universitario: elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención” estudios realizados por el Gobierno de España y el Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad.
Autores: Ferrer Pérez, Victoria, Navarro Guzmán, Capilla y otros.
 - **Conclusiones:**
 - En esta primera parte se ha aportado información relativa al estado actual de la cuestión en cuanto al análisis y comprensión del acoso sexual. En este sentido, las evidencias disponibles señalan que el acoso sexual es reconocido mayoritariamente como un problema de poder de género y que, siendo como es, un producto de la sociedad (patriarcal) en la que ocurre, afecta principalmente a las mujeres, que son mayoritariamente sus destinatarias, y es cometido mayoritariamente por varones. De hecho, el acoso sexual es reconocido como una forma de violencia contra las mujeres. Existe, sin embargo, una cierta discrepancia para

determinar qué comportamientos constituyen acoso sexual y diferenciarlos de una actitud amistosa, bien recibida y mutua. Obviamente, esta discrepancia no afecta a los comportamientos muy graves (como el chantaje y/o el asalto sexual) pero sí a aquellos que podrían ser catalogados como menos graves, aunque no por ello, menos disruptivos para la persona que los padece (como el acoso ambiental). Mientras algunos organismos internacionales insisten en que el elemento diferenciador clave para distinguir lo que sí es acoso sexual es que se trata de un comportamiento no deseado para la persona que lo recibe (CINTERFOR, 2009; Consejo de Europa, 2011; OIT, 2007), la definición que baraja la legislación española (tanto el artículo 184 del código penal como el artículo 7 de la LO 3/2007) ha retirado este condicionante, centrándose en los efectos que el acoso tiene para quien lo padece (atentar contra su dignidad, crear un ambiente intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante). Además de exponer estas cuestiones, a lo largo de esta primera parte, se ha presentado también un somero análisis de cuáles son los componentes del acoso sexual, de su incidencia, y un análisis de las características descritas en los estudios empíricos sobre el tema de las personas que mayoritariamente lo cometen y lo padecen. Igualmente, y dada su relevancia para el tema que nos ocupa, se ha

dedicado especial atención a aquellas variables que modulan la percepción de lo que es (o no) acoso sexual, y, particularmente, a la variable género. Tomando como punto de partida estos aportes teóricos, se presentarán a continuación los resultados de los dos estudios realizados que dan respuesta a los objetivos del proyecto El acoso sexual en el ámbito universitario: Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención.

2.2. Bases teóricas

A. El Código Penal

El Código penal en su título preliminar enarbola un conjunto de principios garantistas como son: finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal (Artículo I); legalidad, según el cual la actividad punitiva del Estado debe tener apoyo pleno, claro y competo en la ley (Artículo II); prohibición de la analogía de la ley penal (Artículo III); principio de lesividad o puesta (*) rectificado por fe de erratas en peligro de bienes jurídicos para la aplicación de la pena (Artículo IV); garantía jurisdiccional, las sentencias no pueden ser dictadas más que por juez competente (Artículo V); garantía de ejecución, exige que la pena se cumpla en el modo previsto por la ley (Artículo VI); responsabilidad por el hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes (Artículo VII); proporcionalidad de la pena a la responsabilidad del hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes

(Artículo VIII); función retributiva; preventiva, protectora y resocializadora de las medidas de seguridad (Artículo IX); aplicación de las normas generales del Código Penal a las leyes especiales (Artículo X), (Rojas Vargas, 2016).

- **Derecho Penal**

El derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el derecho penal. Como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso prever las sanciones graves las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos delitos. Se trata, pues, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, hay sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. De ahí que el poder punitivo, reservado al estado, sólo puede ejercerse de acuerdo con lo previsto por determinadas normas legales, a probar por los

representantes del pueblo en los países democráticos. Tales normas, que constituyen el Derecho penal, deben determinar con la mayor precisión posible que conductas puede considerarse constitutivas de delito y qué penas pueden sufrir quienes las realicen. Es lo que conocemos con la expresión principio de legalidad y en ello consiste el carácter inminente formalizado que distingue al Derecho penal de otros medios de control social (Mir Puig, 2002).

- **Derecho penal en sentido objetivo y subjetivo**

El derecho penal suele entenderse en dos sentidos distintos, objetivo y subjetivo. En este sentido objetivo significa el conjunto de normas penales. El derecho penal subjetivo también llamado derecho de castigar o *ius puniendi* es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo. El derecho penal subjetivo se refiere, pues, al Derecho penal objetivo. Por otra parte, si no se añade ninguna precisión, la expresión Derecho Penal se usa generalmente en el sentido de Derecho penal entendido en sentido objetivo (Mir Puig, 2002).

- **Derecho Penal y responsabilidad civil derivada del delito**

Además de penas y medidas de seguridad la comisión de un delito puede acarrear una tercera consecuencia jurídica: la responsabilidad civil derivada del delito. Se trata de decidir si las prescripciones que la establecen pertenecen o no al Derecho

penal, del cual depende el concepto de éste; pero antes es preciso adelantar brevemente el concepto de responsabilidad civil (Mir Puig, 2002).

La comisión de un delito puede ocasionar un daño patrimonial y/o moral en la víctima u otros perjudicados. Mediante la pena no se resarce al perjudicado por dicho daño; para ello se prevé la responsabilidad civil. El autor del delito deberá reparar el daño económico causado o indemnizar los perjuicios mediante el pago de una cantidad (Mir Puig, 2002).

a. Principio de Legalidad

El principio de legalidad fue tomado originalmente de la Carta Magna de 1215 e iluminada bajo la filosofía racionalista de su época: el iluminismo. Por tal motivo, ya en el Código Penal francés de 1791 quedaron plenamente plasmados los principios revolucionarios de libertad, igualdad y fraternidad. El principio de libertad está enmarcado en el famoso apotegma *nullum crimen, nulla poena sine praevia* que los alemanes quieren vincular a Feuerbach, y que en realidad se origina en la filosofía de Rousseau. Es decir, se constituye como una de las conquistas centrales de la Revolución Francesa y plasmada el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789 y se erige, como señala Mezger, en un “Palladium de la libertad ciudadana” (Reátegui Sánchez, 2009).

El principio de legalidad consiste en el carácter formalizador que distingue el Derecho Penal de otros medios de control social. Este principio implica elementalmente que ninguna sanción jurídico-penal se aplica si antes no está establecida previamente como delito o falta. Se refiere también a la certidumbre del ejercicio del poder penal, donde el Estado debe lograr lo que se llama juego Limpio, el juicio previo y, por otra parte, el principio de legalidad. Este principio, también se utiliza como sinónimo de principio de reversa (legal), en el sentido que el único que está facultado para crear ilícitos penales es el Poder Legislativo y no el Ejecutivo ni el Judicial. Se trata, entonces, de una exigencia de seguridad jurídica (conocer anteladamente los delitos, contravenciones y sus correspondientes penas). Además, se trata de una garantía política (en el sentido que el ciudadano no podrá verse sometido por el Estado y, por ende, los jueces a sanciones que no admita el pueblo), (Reátegui Sánchez, 2009).

b. Principio de Lesividad

El artículo IV del título preliminar del Código Penal regula el denominado principio de lesividad en nuestro ordenamiento penal, principio que enmarca dentro de la función del Derecho Penal, en el sentido de que la pena necesariamente, precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado. En los

delitos de lesión el tipo requiere la efectiva destrucción o menoscabo del bien jurídico para su consumación; en los segundos (de peligro), es suficiente con el peligro, el legislador, de acuerdo con la experiencia y el nivel de conocimientos son idóneos para perjudicar bienes jurídicos. Su interés en reprimirlos radica en la idea de que para protegerlos con eficacia es indispensable adelantar la barrera de protección. Es por ello que en lugar de esperar la producción del daño real (resultado material), estima que es mejor intervenir en el momento previo a que se produzca este suceso, es decir cuando el agente crea una situación que pueda producirlo. (Reátegui Sánchez, 2009).

C.

Principio de Fragmentariedad

El principio de fragmentariedad o carácter fragmentario es un desprendimiento del principio de proporcionalidad. La fragmentariedad se expresaría por partida doble; se protegen ciertos y determinados bienes jurídicos (los más importantes), no todos; y de ellos se terminan prohibiendo las conductas que encierran un desvalor apreciable o un daño intolerable para el bien jurídico. En nuestro caso, si manejamos un concepto demasiado amplio del bien jurídico-penal, por consiguiente, a no respetar aquellos mecanismos psicológicos que forman parte del complejo llamado motivación en los individuos. (Reátegui Sánchez, 2009).

d. Principio de intervención mínima

Aparece este, en el fondo, directamente ligado al de protección exclusiva de bienes jurídicos. Se fundamenta en la tesis de que el Derecho Penal no sólo no puede emplearse en defenderé intereses minoritarios y no necesarios para el funcionamiento del Estado de Derecho, pues entonces no merecen ser protegidos con tan grandes medidas coactivas sin perjuicio de que sean o no respetables, sino que ni tan siquiera es adecuado recurrir al Derecho penal y sus gravísimas sanciones si existe la posibilidad de garantizar una tutela suficiente con otros instrumentos jurídicos no penales (Quintero Olivares, 2015). La ley penal prohíbe o manda una serie de acciones, cuya realización u omisión ponen en peligro o lesionan un interés espiritual o material generalmente apreciado (vida, honor, libertad, propiedad, etc.). Esos intereses que reciben protección, mediante la ley punitiva que amenaza a los hipotéticos agresores, reciben la denominación de bienes jurídicos: cada precepto penal protege uno o varios bienes jurídicos. La característica de que los intereses tutelados por la ley penal sean generalmente apreciados, viene a significar que la mayoría de la población siente la necesidad de que se les proteja, de lo cual se infiere que aquellas acciones repugnan al mínimo ético-social necesario. Las acciones indiferentes al Derecho penal podrán ser incluso ilícitas con punto de vista ético por algún grupo o parte de ciudadanos, mas no traspasan el tope del mínimo tolerable, que

vendrá marcado por la ley penal, extrayendo por inducción principios positivos de sus normas prohibidas (Quintero Olivares, 2015).

e. Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad trae consigo la exigencia ético-política de configurar un derecho penal objetivo, judicial y científico que proscriba en la mayor medida posible, según la regla de optimización de los principios, la responsabilidad objetiva o por mera causación del resultado y correlativamente instituya un régimen de responsabilidad subjetiva también lo mas próximo posible al ideal sin extraviar el sistema de culpabilidad por el hecho antijurídico. Culpabilidad, en ese contexto, es sistema legal de responsabilidad subjetiva, el cual implica la positiva exigencia de que la conducta punible se realice a modo voluntario y como decisión personal (libre), con todo, culpa o preterintencional, y desde la perspectiva negativa que no concurra una causa eximente de la conducta (involuntariedad: caso fortuito, fuerza mayor, vis absoluta, estados de inconciencia) o de la culpabilidad, fundamentalmente por inimputabilidad o por error esencial sea de tipo o de prohibición, con independencia de la sistemática que se adopte, miedo invencible y coacción ajena insuperable(vis compulsiva o fuerza moral), (Fernández Carrasquilla, 2014).

La culpabilidad de que puede hablar el derecho penal de un Estado democrático y constitucional de derecho es siempre culpabilidad por el hecho, responsabilidad por el acto antijurídico y lo

imprevisible para un observador medio normal puesto idealmente en la situación del autor al momento en que actuó (delitos de conducta o activo) o de dejar de hacerlo en contra del deber jurídico (delitos omisivos). Lo imprevisible es siempre inevitable, pero algunos daños inevitables pueden ser previstos.

En un sistema de culpabilidad por el hecho que rechaza el acto nocivo antijurídico no a la persona del autor y no es por tanto un "juicio de reproche" de tinte moral o sobre la voluntad o sus motivos o menos como el agente mismo se presupone la realización voluntaria del injusto típico como contenido del juicio de culpabilidad (culpabilidad material: lo que el derecho censura e imputa a título de responsabilidad personal es la realización del acto contrario a derecho y la producción con él de un daño antijurídico a un bien jurídico ajeno), (Fernández Carrasquilla, 2014).

La voluntariedad del hecho existe en la medida en que este sea evitable y señala la razón básica por la cual se imputa la pena como respuesta a la culpabilidad y en proporción a esta (merecimiento personal). Al lado de esto se pregona la amplitud como necesidad y utilidad sociales de la pena (necesidad sobre todo de la prevención general en defensa de la comunidad), que ya no se relacionan con la retribución o compensación punitiva del daño culpable, sino con las exigencias de prevención general y especial para una adecuada protección de la comunidad hacia el futuro y también para mantener la posibilidad de recuperación del reo para la vida social pacífica

(Fernández Carrasquilla, 2014).

Sin embargo, este concepto de necesidad preventiva de la pena ha resultado en la práctica bastante manipulable y ha acercado de nuevo el derecho penal culpabiliza al concepto fundamental, sostenido de modos más o menos soterrados o sutiles, de peligro criminal de los positivistas. El peligrosismo penal está muy cerca del derecho penal del enemigo de Jackobs porque trata al individuo no como persona sino como objeto peligroso contra el cual son procedentes simplemente las medidas de defensa con base en la imputación material u objetiva, sin consideración alguna de culpabilidad. Las cláusulas legales de peligrosidad y el tratamiento del delincuente como enemigo no persona son incompatibles con las exigencias axiológicas del Estado Social y democrático de derecho

(Fernández Carrasquilla, 2014).

La culpabilidad por el hecho antijurídico también supone que el concepto dogmático de culpabilidad, o sea la culpabilidad o la responsabilidad personal en cuanto elemento independiente o no de la estructura del delito posterior al injusto típico, no consista en un reproche moral de los motivos de la voluntad o de la actitud interna del autor hacia el ordenamiento jurídico (Fernández Carrasquilla, 2014).

El estado democrático de derecho no soporta esta clase de reproche, que es discriminatorio y estigmatizaste, contra ninguna persona. El reproche, caso de admitirse, es meramente jurídico y se

concreta en la realización voluntaria del daño antijurídico. Cualquier otro reproche intensifica innecesariamente el efecto social estigmatizador de la aplicación de la pena y es democráticamente admisible. Al reconocer los derechos fundamentales e inalienables del hombre (art. 5º,9 y 93), nuestra constitución positiva actual no solo no tolera la diferencia de trato entre ciudadanos y enemigos, sino que ni siquiera soporta la desigualdad de derechos básicos entre nacionales y extranjeros que otras constituciones, como la norteamericana, contienen. La igualdad de derechos y de trato ampara a todos (art. 13) y la protección de las autoridades nacionales se dirige a "todas las personas residentes en Colombia"(Art. 2º inc. 3º) (Fernández Carrasquilla, 2014).

El juicio jurídico penal de culpabilidad es independiente de los conceptos de culpabilidad moral y de responsabilidad moral, aunque finca sus raíces también en la libertad de la voluntad para elegir y para actuar (que no ha confundirse con el libre albedrío, que sería una voluntad absolutamente libre de condicionamientos causales). Voluntad de elegir es posibilidad psíquica y real de optar por motivos contrapuestos dentro de ciertos límites empíricos (normalidad de las circunstancias internas y externas del obrar). Voluntad de actuar es posibilidad de llevar a la práctica, con suficiente ámbito de libertad personal y social, la conducta que intelectualmente se ha escogido como preferible. La primera se predica de los sujetos imputables y la segunda de estos mismos cuando actúan sin que concurra una

circunstancia legal de exención de la culpabilidad, como serian sobre todo la fuerza y el miedo insuperable y el erro esencial invencible. Generalmente la culpabilidad o responsabilidad personal supone la imputabilidad del autor, pero las eximentes subjetivas de examinan también frente al hecho antijurídico de los inimputables (C.P., arts. 9º inc.2º y 33º) (Fernández Carrasquilla, 2014).

El derecho penal no exige la demostración procesal directa y positiva de la libertad concreta del agente ello no es posible con ninguno de los componentes psíquicos del delito, sino su comprobación forense (Hassemer), esto es, la de que no concurre una causa legal de supresión o extrema reducción de esa libertad, como son las exculpaciones o eximentes de la culpabilidad. Esto no quiere decir que la libertad sea una simple "aserción normativa"(Roxin), pues realmente existe en el hombre individual y en las situaciones concretas de su conducta vita, pero el derecho penal se satisface con la ausencia de causas de inculpabilidad para imputar responsabilidad penal subjetiva. Si la culpabilidad no se asienta en presupuestos facticos o empíricos de que el derecho positivo no puede disponer, el juicio de responsabilidad personal o culpabilidad por merecimiento de pena descansa en el vacío y puede ser predicado con criterios subjetivos e incontrolables del juez. Porque si la culpabilidad no descansa en juicios empíricos en un mero constructo normativo de que el legislador y el juez penal pueden disponer a su amaño con un selector cualquiera que podría

adoptarse al azar (Fernández Carrasquilla, 2014).

El propio Roxin, luego de declararse agnóstico del libre albedrío y de afirmar que incluso si existiera no se podría demostrar en la situación concreta tesis que comparte Gimbenat Odeig y que filosóficamente proviene de la formulación que le diera Engisch en los años 60 del pasado siglo, como se indicó más arriba, sostiene que no ha descubierto ningún control mejor que el concepto de culpabilidad para limitar o controlar el poder punitivo estatal y que este es un concepto mixto psicológico normativo que se integra con los datos empíricamente demostrables de la asequibilidad normativa y la capacidad de autocontrol(que, sin embargo, es lo mismo que la mayoría de los penalistas partidarios de la culpabilidad denominan libertad de voluntad o de actuación), (Fernández Carrasquilla, 2014).

En Colombia esas causales están previstas en el artículo 32° del Código penal, conjuntamente con las causas de justificación o de exclusión de la antijurídica, bajo el común denominador de eximentes de responsabilidad penal, correspondiendo a la doctrina y jurisprudencia la separación conceptual una de otras. Se consideran justificantes las circunstancias que excluyen el injusto del hecho y meramente disculpantes las que permiten que aflore la antijuricidad, pero determinan que el Derecho no hace responsable al agente por la precariedad de las circunstancias internas o externas de su actuar (Fernández Carrasquilla, 2014).

El artículo 29 de la Constitución también prohíbe que se imponga

responsabilidad penal por actos no previstos en ley previa como delitos y sin declaración judicial de culpabilidad (a la que el texto superior contrapone la presunción de inocencia). De modo que la culpabilidad no solo tiene que ser comprobable, sino que tiene ser probada en todo proceso penal, por los medios ordinarios de prueba, como correspondiente a la ejecución de un determinado acto típicamente antijurídico. Y no tiene que ver únicamente con los aspectos subjetivos del delito, sino también con la participación libre en su realización (Fernández Carrasquilla, 2014).

En un derecho penal personalista y en un Estado democrático de derecho el principio de culpabilidad exige la responsabilidad fundada en la culpabilidad y limitada por ella: no hay delito sin culpabilidad (*nullum crimen sine culpa*) y no puede interponerse pena alguna más allá del límite de aquella (*nulla poena sine culpa*). Aunque no admite que la culpabilidad sea fundamento de la pena, Roxin adopta un concepto de responsabilidad que incluye retribución justa/ culpabilidad (pero no como juicio de reproche) y prevención general, y expresamente la invoca como límite del máximo (no del mínimo) de la pena (Fernández Carrasquilla, 2014).

Pocos son los penalistas que descartan la culpabilidad como concepto dogmático, pero crece el número de quienes la rechazan como juicio de reproche de la actitud interna, del carácter o de los motivos de la formación de voluntad. Por nuestra parte, designamos con ella, en sentido restringido, la misma responsabilidad subjetiva y

la consideramos incluida en el tipo subjetivo de lo injusto, sin ningún contenido ni secuela de reproche moral, y en sentido amplio la responsabilidad culpabilista son de todas maneras lo posible (ad impossibilia nemo tenetur), lo previsible (solo, preterintención e imprudencia) y lo evitable (concepto normativo de exigibilidad de una conducta distinta) y el fundamento de la culpabilidad es siempre la posibilidad de obrar de otra manera, algo en lo que Wezel insistió de modo particularmente intenso (Fernández Carrasquilla, 2014).

La gran tradición que viene de la Ilustración y se incrusta en el ideario del Estado Social y democrático de derecho asigna al principio de culpabilidad y a su realización por medio del correspondiente concepto dogmático que, como se ha sostenido, no tiene por qué ser un juicio de reproche de actitudes internas o motivos y mucho menos de personas, las siguientes funciones centrales (Fernández Carrasquilla, 2014).

f. Principio de Proporcionalidad

No solo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de ésta resulta proporcionada a la del hecho cometido criterio éste que sirve de base a la graduación de penalidades en nuestro Derecho. Se trata de una exigencia que no nació, sin embargo, para las penas, sino para las medidas de seguridad. Al no encontrar éstas el límite del principio de culpabilidad, se hizo evidente la necesidad de acudir a la idea

proporcionalidad, para evitar que las medidas pudiesen resultar un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva así, cuando para evitar el pequeño ratero siguiera delinquiendo fuese necesario encerrarle durante toda la vida. La doctrina suele emplear el principio de proporcionalidad en ese sentido de límite de las medidas de seguridad y como contrapartida del principio de culpabilidad que limita las penas. Sin embargo, la idea de proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el Derecho penal (Mir Puig, 2002).

Dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su nocividad social). La necesidad misma de la proporción se funda ya en la conveniencia de una prevención general no sólo intimidatoria, sino capaz de afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva (prevención general). Esta afirmación de las normas aconseja apoyar con mayor pena las más importantes que las que o son menos, con objeto de evitar aquellas se devalúen. Pero un Estado democrático debe exigir, además, que la importancia de las normas apoyadas por penas proporcionadas no se determine a espaldas de la trascendencia social efectiva de dichas normas (Mir Puig, 2002).

B. Delitos contra la Libertad

La libertad, por si misma, es un bien invaluable del hombre. Es un derecho humano tan igual o mejor que la vida misma. Se ha dicho que la vida sin el ejercicio de la libertad, en alguna de sus manifestaciones o vertientes, no es vida. El genial Miguel de Cervantes Saavedra, en la magistral obra de literatura que dado a la humanidad “El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha”, escribió la libertad “es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar encubre: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y por lo contrario, el cautiverio es el mayor mal que pueda venir a los hombres (...)”. Sin duda. Cervantes consideraba a la libertad como un valor cultural inestimable. Así afirmaba que no hay en la tierra conforme a mi parecer, contento que se iguale a alcanzar la libertad perdida (Salinas Siccha, 2018).

La libertad como derecho del hombre, por primera vez fue reconocida en la sección primera de la Declaración de los Derechos de Virginia , del 12 de junio de 1776, en la cual se indica que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad (Salinas Siccha, 2018).

Los instrumentos jurídicos antes anotados sirvieron de base ideológica para que el legislador nacional reconozca al derecho a la libertad personal como social, un nivel constitucional. En ese sentido, en la Constitución Política de 1993 los reconoce en su artículo 2° incisos 1), 3),4), 8), 11), 12), 13), 18) y 24.

C. El acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9,10 y 11 del artículo 36°.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

No es de baladí sostener, que la violencia cotidiana que cunde en nuestra sociedad, enrostra una involución de la humanidad, se supone que los estatutos jurídicos en rigor, inspirados bajo una filosofía que encumbra los derechos humanos a un primer nivel, sería el patrón que guía las relaciones entre los ciudadanos, de fiel respeto y apego a los intereses jurídicos ajenos, sin embargo, la descripción actual de nuestra estructura social muestra un salvajismo que resiente el tejido humano, al ver como una persona maltratará a otra, la humilla, le prende fuego, le dispara a mansalva y con perfidia, y todo porque aquella , casi siempre una mujer, lo

quiso dejar a este sujeto o cegado por los celos procede a eliminarla en frente de otros o, lo más grave en presencia de sus menores hijos. Se pone de manifiesto una personalidad de indubitable baja autoestima, pues una vez que elimino a su pareja, procede a suicidarse (Cabrera Freyre, 2019)..

Vimos con total estupor e indignación, como el año pasado Eyvi Agreda, una mujer de 22 años, fue prendida en fuego, por su agresor- Hualpa Vacas, suelto con 60% del cuerpo con quemaduras de tercer grado; su rostro, cabeza y abdomen fueron los más dañados, producto de la quemadura. Finalmente, falleció como consecuencia de una infección generalizada. Se tiene, por declaración del propio asesino, que fue presa de rencor y la ira, ante el rechazo de la joven; de manera que hubo contactos previos, la víctima fue acechada por este sujeto, asediada de forma continua y permanente, generando ya, una desestabilización en su vida cotidiana, provocando una inseguridad, que lastimosamente no pudo ser frenada a tiempo y así evitar el desenlace fatal. Así, como esta víctima, son muchas mujeres objeto de acoso sexual en todas las manifestaciones, que tiene su pico más alto, cuando la ofendida es ultrajada sexualmente o, en su defecto asesinada. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los cuatro primeros meses del 2018, han sido ultrajadas sexualmente 1801 personas. De ellas 1255 eran menores de 17 años. Este es un problema de salud pública, de hecho, estos asesinos tienen problemas psicológicos fuertes, son psicópatas, no por ello inimputables, que, de seguro, provinieren de hogares disfuncionales. Si no se trabaja desde la infancia, muy difícilmente podrá ser combatido eficazmente este

flagelo social, esta violencia contra la mujer, que cada vez cobra más víctimas, sin que ello signifique no hacer uso del Derecho penal, pues su finalidad tuitiva y finalmente represiva, se sustenta desde un plano de plena legitimidad (Cabrera Freyre, 2019).

En el norte de un Derecho Penal que pretende afianzar su función preventiva, el modelo de política criminal elegido, es aquel que viabiliza una anticipación de sus barreras de intervención, penalizando actos típicamente preparatorios, donde la naturaleza del bien jurídico tutelado, en el presente caso la inviolabilidad sexual, justifica que se penalice el llamado **acoso sexual** (Cabrera Freyre, 2019).

Si así, fue en el caso del sicariato, el TID, la minería legal o en el caso de los delitos contra la Paz Pública (reglaje) así debe darse también en los delitos sexuales, donde la abrumadora cifra de la criminalidad, determina nuevos vientos político criminales. Así, en los primeros párrafos del Decreto Legislativo N° 1410 de septiembre del 2018: el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de la violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad y para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos resulta necesario realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionen los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su

ciclo de vida (Cabrera Freyre, 2019).

En orden de las justificaciones, la descripción criminológica actual de nuestra sociedad, importa legítimamente esta decisión político criminal de acriminar el delito de acoso sexual, no solo por ser un acto portador de suficiente lesividad social, sino también, por su vinculación con hechos punibles más graves, como es la violación sexual, las lesiones graves y es feminicidio (Cabrera Freyre, 2019).

El tipo penal de acoso sexual que se regula en el artículo 176B del CP, no es pues el que vino postulando tiempo atrás, para penalizar el acoso laboral, de aquel que se aprovecha de su superioridad jerárquica con su subordinada, para insinuarle la realización de actos de contenido sexual, sin duda es mucho más amplio, tal como se desprende de la redacción normativa del artículo en comento. Una descripción típica que requiere de ciertos elementos objetivos de especificidad, que la revista de una mínima dosis de sustancialidad (Cabrera Freyre, 2019).

Para Gonzales, el acoso sexual es la imposición de mensajes sexuales. Si la forma o contenido de la manifestación es intensa, una sola exteriorización es suficiente para contribuirlo. En la República de Argentina, en cuanto a su legislación positiva, Tenca, relata que un proyecto de ley de los senadores Gómez Díez y Salvatore, se considera acoso sexual a toda la persecución física o psíquicamente, o cause cualquier otro tipo de inconveniente, a la persona que le sufre (Cabrera Freyre, 2019).

El bien jurídico tutelado sería, respetando el rigor sistemático de la capitulación, la libertad sexual, que se pone en riesgo cuando el agente, ejecuta actos de acoso u hostigamiento sobre el desenvolvimiento cotidiano y normal de la víctima; de forma particular, sería la integridad sexual y el libre desenvolvimiento de la personalidad del sujeto pasivo, que se ven alteradas con la conducta que emprende el autor del injusto penal. Si todos los días recibe los ofendidos mensajes de texto, por chat, e su máquina contestadora, de alto contenido sexual, en cuanto surgiendo la exhibición de una imagen de puro erotismo o proponiendo en cada momento tener un encuentro sexual con ella (Cabrera Freyre, 2019).

Sujeto activo del delito , entendiendo que es un tipo penal común, puede ser cualquier persona, no se requiere pues, alguna cualidad especial para ser autor; si bien pueden manifestarse personalidades psicópatas o sociópatas, no estamos ante un nivel de anulación de voluntad decisoria, para poder declararlos como inimputables, por tanto, deben responder ante la justicia penal ordinaria, si son menores de 18 años ante la justicia de familia, siguiendo en rigor los preceptos legales aplicables del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente- Decreto Legislativo N° 1348 (Cabrera Freyre, 2019).

Sujeto pasivo puede serlo también cualquier persona, pero por lo general será una dama, dado el contexto de violencia contra la mujer que sacude nuestro país. Si bien es cierto que en la actualidad la víctima puede serlo también el hombre, no lo es menos en las distintas normativas que se han creado a lo largo de los años han tenido por finalidad, casi exclusiva,

proteger a las mujeres en distintos ámbitos. Si es que la víctima tiene o ha tenido una relación de pareja convivientes cónyuges se configura la circunstancia agravante precisa en el inciso 2), si ésta se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente o, la conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa y formativa de la víctima, toma lugar las agravantes descritas en los incisos 4) y 5) del articulado. Nótese algo importante, el legislador no ha marcado un límite cronológico, como si lo hizo en el caso del delito de acceso carnal sexual, sólo se da cuenta del consentimiento, como un elemento normativo del tipo ¿una persona menor de 14 años de edad puede ser víctima de acoso sexual? Claro que sí de manera que entendemos que este vacío normativo no debe significar que queden excluidos del ámbito de protección de la norma, por lo que, en su caso, no será necesario que concurra el predicado consentimiento; en estos supuestos, si el agente promueve que el adolescente, transmita imágenes de contenido sexual, severa incurso en el delito de pornografía infantil en concurso con este tipo penal (Cabrera Freyre, 2019).

La modalidad típica, encuentra materialidad, cuando el agente: vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona. Estamos hablando, de un patrón sistemático de conducta del autor, no cualquier actitud, de cierta persona (comercial, servicios, amical del nuevo vecino, etc). Si bien puede generar incomodidad a un ciudadano, no cuenta con este Plus de ofensividad, para estar provisto de relevancia jurídico-penal. De no ser así, se estaría criminalizando comportamientos,

que formen parte de una dinámica propia de la interacción social de los individuos, lo que no es objeto de la presente acriminación. Debe tratarse de personas con las cuales la víctima, no tiene interés alguno de hacer contacto, por eso mismo provoca una perturbación que va más allá de un mero fastidio que provoca aquel vendedor de instrumentos bancarios o que quiere suscribir la afiliación de un programa de vacaciones; máxime cuando vienen premunidos con actos de connotación sexual, donde este acercamiento lo que busca es el contacto corporal es así como si se estuviese ante crudas historias de atracción fatal, de la persecución hacia la mujer, por ejemplo, se sabe que no se desea tener contacto alguno con aquel, sea que está casada y/o comprometida, o ante el primer acercamiento, la víctima de un manifiesto rechazo a establecer algún tipo de relación. Si es alguno para conversar el asedio o para tomarse una foto, no hay acoso sexual, sin defecto de poder aplicarse el tipo legal de acoso personal, siempre que perturbe la vida cotidiana normal de la víctima (Cabrera Freyre, 2019).

Entonces la materialidad típica de esta figura del Injusto penal, toma lugar, sea emprendiendo de forma continua y reiterada, actos de vigilar, perseguir Y hostigar al ofendido o busca establecer contacto sexual. Sin duda, a diferencia del acoso personal, que se requiere de afectación de la vida cotidiana de la víctima como desvalor de resultado, acá la modalidad típica se agota con el mero hecho de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, esta es la objetividad típica en cuestión, de un con

un seguimiento que posibilite la proximidad física entre ambos. Claro está que el propósito, la finalidad que impulsa la agente dicha realización típica, es para llevar a cabo con la víctima actos de connotación sexual; sí ya de plano toca indebidamente en sus partes íntimas, con violencia, intimidación sin su consentimiento, será constituido del delito de tocamientos indebidos artículo 176º del CP, luego de la modificación de la Ley N° 30838 (Cabrera Freyre, 2019).

El artículo 6º de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, dispone como actos que adquieren dicha connotación, los siguientes: Uso de términos de naturaleza o conatos connotación sexual o sexista(escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes y ofensivo para la víctima; Acercamientos corporales, roces, tocamientos a otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima. Se advierte todo un abanico de conductas, susceptibles de ser calificadas como hostigamiento sexual, pero para poder ser constitutivas de acoso sexual deben ser impulsadas, bajo el propósito de llevar a cabo con la víctima un acto de computación sexual no para aplacar el morbo de que le transmita una imagen de ella desnuda (Cabrera Freyre, 2019).

Si lo hace es reducirla en sus mecanismos de defensa mediando la violencia o grave amenaza, así penetrarla vaginalmente, pero es atrapado in fraganti delito, será tentativa del delito de acceso carnal sexual, según

los contornos normativos del artículo 170º, siempre que el sujeto pasivo sea mayor de 14 años, pues sí está por debajo de dicha cronología se adecua a los alcances normativos del artículo 173º, siendo el bien jurídico tutelado la indemnidad sexual (Cabrera Freyre, 2019).

No perdamos de vista, que lo que se penaliza lo que se castiga con pena, en el artículo 176º-B, son de puridad actos preparatorios de los delitos sexuales, de violación o de tocamientos indebidos. Son modulaciones a considerar las formas de imperfecta ejecución (Cabrera Freyre, 2019).

c.1. El Consentimiento

La redacción típica s hace alusión que el asedio, acoso u contacto con el sujeto pasivo, debe realizarse sin el consentimiento de esta última. ¿Era realidad necesaria añadir ese componente, condicionante de la tipicidad penal? Se supone que cuando una conducta así concebida, para poder afectar la integridad sexual de la persona, víctima, debe ejecutarse sin el consentimiento de la víctima, por lo que consideramos, que dicho factor en realidad de implícito entendimiento, conforme a la naturaleza jurídica del bien jurídico tutelado por la ley penal; a menos que se tenga que hacer la delimitación del desvalor, cuando sujeto pasivo es menor de catorce años de edad. En todo caso, si es que el sujeto pasivo está prestando su consentimiento a tener esa proximidad física con el agente, y también para realizar un acto sexual, esta es una conducta atípica, carente de lesividad, a menos que el consentimiento de la ofendida es sólo para conversar y en ese caso

aprovecha para tocarla en sus partes íntimas sin su consentimiento, pero esto ya es cobertura de otro delito. Si los diálogos fluidos y permanentes, entre el hombre y la mujer, de alto contenido sexual, forman parte de la liberalidad compartida, que vienen de un uno y otro lado, se está ante conductas carentes de lesividad social. Si es que ello se penaliza se tendría tanto sujetos pasivos como sujetos pasivos; claro, que una vez finaliza esta relación consentida de compartir diálogos de dicha especie, el agente retoma dichas comunicaciones, obteniendo rechazo de su expareja, sí estará incurso en esta figura delictiva (Cabrera Freyre, 2019).

Lo otro es que, cuando el sujeto pasivo es menor de catorce años. Invocar el consentimiento resulta innecesario, pues estas personas no poseen goce de libertad sexual, tal como desprende el artículo 173 del CP (Cabrera Freyre, 2019).

c.2. Formas agravantes

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36º, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. ¿Qué revelan todas estas personas en común? En definitiva, encontrarse en un estado de vulnerabilidad, de ser presa fácil de estos delitos, pues

a la gente comete al mayor facilidad y menor viso defensivo, el ultraje sexual en contra de su víctima, donde la violencia y/o La amenaza sobre aquella no requiere una normal intensidad (Cabrera Freyre, 2019).

Las personas con discapacidad, son también individuos que presentan un evidente estado de vulnerabilidad, como los ciegos, los inválidos, aquellos que prácticamente han perdido todo tipo de movimiento muscular puede ser, por ende, una discapacidad parcial y/o total. Una persona que cojea, o alguien que ha perdido la vista de un solo ojo, o que cuenta con alto grado de miopía, que está enyesado en un brazo, no sólo Se comprende esta denominación, al ser portador de ciertas capacidades mentales y fisiológicas, que no presenta como un ser vulnerable. Si en cambio, el que está discapacitado mentalmente, aquel que se encuentra privado de discernimiento; el enajenado mental, la persona desprovista de guiar sus actos, conforma un estado normal de las capacidades psicomotrices, extendiendo una total desconexión de la ordenación mental (inteligencia) con los movimientos musculares. Personas así concebidas, al ser vulnerables, pueden ser catalogadas como discapacitados; empero, una afectación mental, de no tanta magnitud, donde aún se revelan estados de lucidez, no pueden adquirir dicha calificación jurídica. Cuestión importante, para que se pueda aplicar válidamente esta circunstancia de agravación, es que la

gente debe ser consciente, de que está acosando sexualmente a una persona discapacitada, pues de no ser así, habrá de aplicarse tipo base, a menos que concurra otra circunstancia de agravación (Cabrera Freyre, 2019).

Mujeres en estado de gravidez, serán todas aquellas damas que se encuentran en estado de gestación, una vez que el óvulo fecundado se ha implantado en la pared uterina de la mujer. El estado de gestación importa todo un proceso que culmina antes de los 9 meses con la expulsión del nasciturus del cuerpo de la madre sea de forma inducida y/o natural; siendo que recién a partir del tercer mes, cuando ya está ante un feto, que adquiere visibilidad en el vientre de la gestante, antes de ello es muy difícil advertir tal situación fisiológica. Cuestión que incide en la aplicación de esta circunstancia de agravación; en el sentido de que el agente debe ser que la mujer, a la cual está acosando sexualmente, se encuentre en estado de gravidez, según el componente cognitivo del dolo (Cabrera Freyre, 2019).

Adulto mayor, según la Resolución 50/141 de 1996 de la Organización de las Naciones Unidas ONU, es la población mayor de 60 años; lo que llevó a su congruencia normativa en el Perú, con la reacción de la Ley N° 28803 de noviembre del 2006. Dicho concepto se relaciona con el envejecimiento, como aquella etapa del ser humano donde van perdiendo, de forma gradual, una serie de funciones psicomotrices; es una suerte de

degradación de las funciones cerebrales y fisiológicas de la persona humana, que lo lleva finalmente a su extinción natural de la vida humana. Sin duda, una persona que alcanza tal edad, se vuelve más vulnerable, en tanto su capacidad de reacción ante ciertas circunstancias se torna más lento y en eficaz (Cabrera Freyre, 2019).

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; son precisamente los vínculos sentimentales, parentales, o de afinidad y otros similares, en los cuales toman lugar la violencia sexual. Si damos lectura a las estadísticas criminológicas, advertimos que la gran cantidad de víctimas de ultrajes sexuales (acosos), son esposas, concubinas o convivientes del agresor sexual o, en otros casos, inclusive la relación culminó, esto es, ya se extinguió la relación conyugal, lo que igual denota un Plus de reproche personal de culpabilidad. En la monografía hemos sido enfáticos al sostener que el vínculo conyugal que une un hombre con una mujer, no le da el derecho al primer acceder carnalmente a su esposa por la fuerza; el cohabito, como los demás derechos que derivan del matrimonio, no pueden rebajar a la mujer a una suerte de objeto de aplazamiento de la libido de un consorte, por tanto, tampoco de acosarla. Consideramos que esta agravación, no sólo debe

requerir que subyace a esta relación conyugal y/o de concubinato entre la víctima o el agresor (o expareja), sino que el autor aprovechó de dicho contexto para perpetrar el acoso sexual en su contra (Cabrera Freyre, 2019).

3. La víctima habita en el mismo domicilio que la gente o comparten espacios comunes de una misma propiedad. Bueno, habrá, por lo general, una relación de parentesco entre personas que habitan una misma morada, por lo que se daría la grabación contemplada en el inciso anterior. Sin embargo, el inquilinato, la casa habitación, compartir áreas comunes en departamentos es algo recurrente hoy en día, donde la necesidad por abaratar los costos del arrendamiento de una casa, generan esta suerte del compartimiento habitacional como se está dando en este frente inmigración de una gran cantidad de ciudadanos venezolanos al Perú. Se ha visto pues casos, donde mujeres se alquilan cuartos, donde acosados por sujetos que habitan en cuartos contiguos o en el mismo piso (Cabrera Freyre, 2019).
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente. Se acoge en esta fórmula del injusto agravado del acoso sexual, las diversas alternativas que le dan el ámbito laboral, contractual, económico, empresarial, etc. No perdamos de vista que estos hostigamientos sistemáticos y habituales, ocurren de forma general en las relaciones laborales, en el ambiente donde se desenvuelve está

cotidianeidad del trabajo, donde el jefe, el superior jerárquico, hace uso de esta relación de ventaja frente a sus subordinadas, para acosarla sexualmente, primero empezara con gestos, insinuaciones, aproximaciones físicas, dando lugar esta modalidad agravada, pero si ya procede a tocarla en sus partes íntimas sin su consentimiento, será ya constitutivo del tipo penal de tocamiento indebido. Como expresa TENCA, la situación de subordinación jurídica obliga a obedecer órdenes y acatar instrucciones y la situación de subordinación económica contribuye a crear un clima de pasividad ante las directivas dadas en la medida que su incumplimiento puede elevar al despido directo, y colocar en una situación de indigencia a quien necesita enajenar su capacidad de trabajo para subsistir (Cabrera Freyre, 2019).

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa y formativa de la víctima. Dejamos estos supuestos de la hipótesis de agravación cuando el acoso sexual se ejecuta en centros educativos, colegios, universidades, academias, instituciones tecnológicas, etc. Estos asedios, motivados por propósitos de contenido sexual, pueden ser protagonizados por los docentes, profesores, auxiliares, etc. Inclusive entre los propios alumnos. No olvidemos, que el primer paso para un probable ultraje sexual, es el acoso, por lo que ya esta conducta es un acto preparatorio, de algo más grave que puede suceder

ulteriormente (Cabrera Freyre, 2019).

6. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años. Si bien los mayores de 14 se le reconoce libertad sexual, por lo tanto si el acto sexual toma lugar exento de violencia física o psicológica, grave amenaza y/o aprovechamiento de entornos de coacción, será atípico, pero si está presente de estos medios comisivos, sumados al aprovechamiento del entorno de coacción, será portadora de relevancia jurídico-penal y estando a víctimas, que recién ingresan a la adolescencia, dicho estado genético es evaluado para incidir una lesividad más intensa, así reprimir con una pena de contorno más severos (Cabrera Freyre, 2019).

2.3 Definiciones conceptuales

a. Chantaje.- Amenaza de difamación publica o perjuicio similar contra una persona física o de derecho, con fines de lucro u otra forma de ventaja que, en algunas legislaciones lo contemplan penalmente como figura delictiva (Consultores Magno; 2010).

b. Coacción.- Causa de exclusión de la culpabilidad porque supone un obrar consciente, pero violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente (Consultores Magno; 2010).

c. Delito.- Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Consultores Magno; 2010).

d. Delito Consumado.- Acto ilícito en el cual la actividad del autor concluyó y ha producido la lesión jurídica pretendida (Consultores Magno; 2010).

e. Denuncia.- Hecho facultativo u obligatorio de poner en conocimiento del juez de la comisión de un delito (Consultores Magno; 2010).

f. Sexo.- Condición orgánica que distingue a ciertos individuos de una especie animal o vegetal, respecto de los otros de la misma especie, con relación a su forma de intervenir en los procesos reproductivos, diferencia que permite clasificar como machos y hembras (Consultores Magno; 2010).

2.4. Hipótesis

H.G. Hipótesis General

El temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual, son causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018

Hipótesis específicas

H.E.1 El nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual, es baja.

H.E.2 Existe un alto grado de afectación de las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a un acto de acoso sexual por parte de los docentes-2018.

2.5. Variables

5.1.1. Variable dependiente

- Causas de la no denuncia del acoso sexual

5.1.2. Variable independiente

- Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco – 2018.

2.6. Operacionalización de Variables

VARIABLE	INDICADORES	DIMENSIONES
Causas de la no denuncia del acoso sexual (Variable dependiente)	-Desaprobar el curso -Inacción de la universidad ante una denuncia -Denuncias no sancionadas	- Perdida de un semestre. - No terminar la carrera dentro del tiempo establecido. - Omisión de procedimiento sancionador al docente -Inexistencia de sanción administrativa y/o penal
Universidad Hermilio Valdizán (Variable independiente)	- Eficacia. -Cantidad de procedimientos	Análisis de los casos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Enfoque.

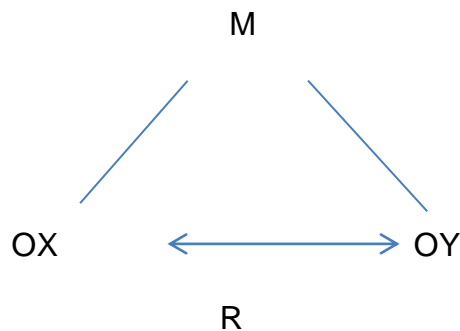
El desarrollo de la investigación fue de enfoque cuantitativo, porque fue un proceso sistemático y controlado y estuvo directamente relacionado a los métodos de investigación y además permitió descubrir y refinar preguntas de investigación, Hernández., (2003).

3.1.2. Alcance o nivel.

La presente investigación estuvo enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva.

3.1.3. Diseño.

El trabajo de investigación ha correspondido al diseño no experimental, descriptivo.



DÓNDE:

- M** : Muestra
- OX** : Observación de la Variable X
- OY** : Observación de la Variable Y
- R** : Relación existe entre las Variables

3.2. Población y muestra**3.2.1. Población**

La población para el presente trabajo de investigación está constituida por 200 alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán los cuales por un carácter estricto será de manera anónima.

3.2.2. Muestra

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleará el muestreo no probabilístico, en donde tomaremos de cualquier manera, con una debida atención a las razones de comodidad, circunstancias e intereses de la presente investigación. Por lo tanto, se ha decidido trabajar con 10 alumnas que representan el 5% de la población de la presente investigación, asesorado por un Letrado.

3.3. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos**3.3.1. Recolección de datos**

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como

instrumentos el cuestionario diseñada por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco

Encuestas: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de acoso sexual teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo. Usando como instrumento el cuestionario.

Análisis Documental: Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado; el cual nos permitirá utilizar y seleccionar la información bibliográfica relacionada con los factores de comisión del delito de acoso sexual. Usando como instrumento las fichas bibliográficas.

3.3.2. Presentación de datos.

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras y gráficos analizados con la aplicación de la estadística descriptiva. Los resultados serán presentados en cuadros, teniendo en cuenta las variables de la

investigación, para ello se utilizará la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.

3.3.3. Análisis e interpretación de datos

Teniendo el cuadro de presentación de los datos se efectuará la tabulación correspondiente para lograr analizar los datos relacionados con cada una de las variables, asimismo se interpretarán los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la Hipótesis

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

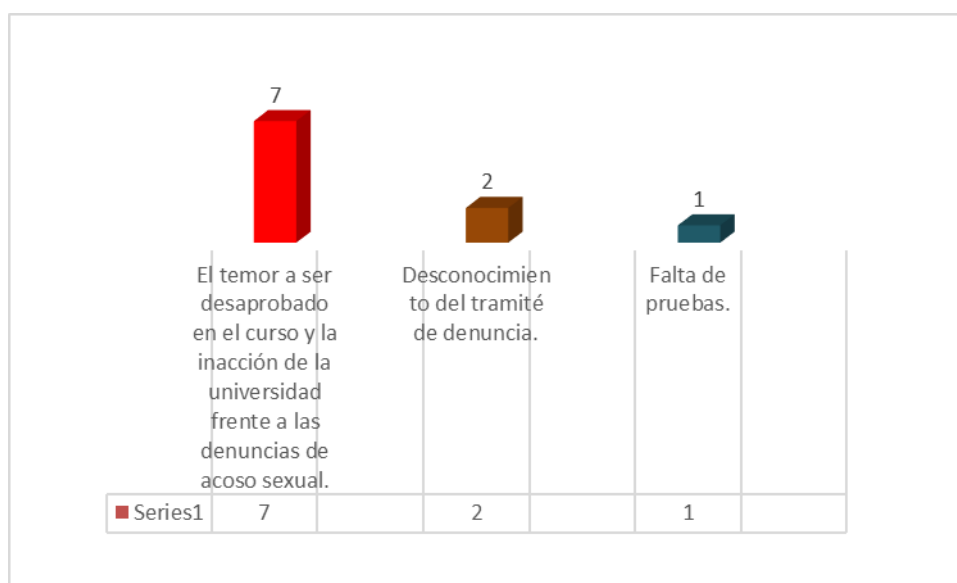
4.1. Procesamiento de Datos.

Para el desarrollo de la presente investigación se elaboró cuestionario para ser utilizado en el instrumento aplicado como un conjunto de anunciados. Formulándose interrogantes para medir el objetivo del presente trabajo de investigación.

1. Señale Ud. lo que considera que son las causas por las que no se procede a denunciar el acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018

CATEGORIA	ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	fi	%
El temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual.	7	7	70%
Desconocimiento del trámite de denuncia.	2	2	20%
Falta de pruebas.	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

GRAFICO N° 01



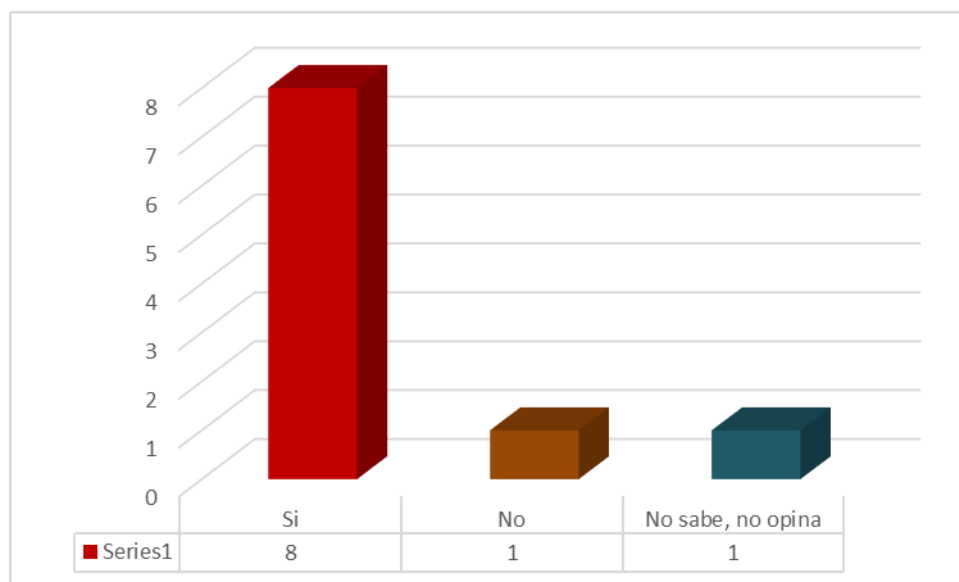
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 7 alumnas de la UNHEVAL que equivale al 70%, consideran que el temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual, son causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, 2 alumnas de la UNHEVAL que equivale al 20% consideran el desconocimiento del trámite de denuncia es causa de la no denuncia de acoso sexual y 1 alumna de la UNHEVAL que equivales a 10% considera que es por falta de pruebas.

2.- Considera Ud. que las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, son constantemente acosadas sexualmente por los docentes?

CATEGORIA	ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	fi	%
Si	8	8	80%
No	1	1	10%
No sabe, no opina	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

GRAFICO 02



Interpretación

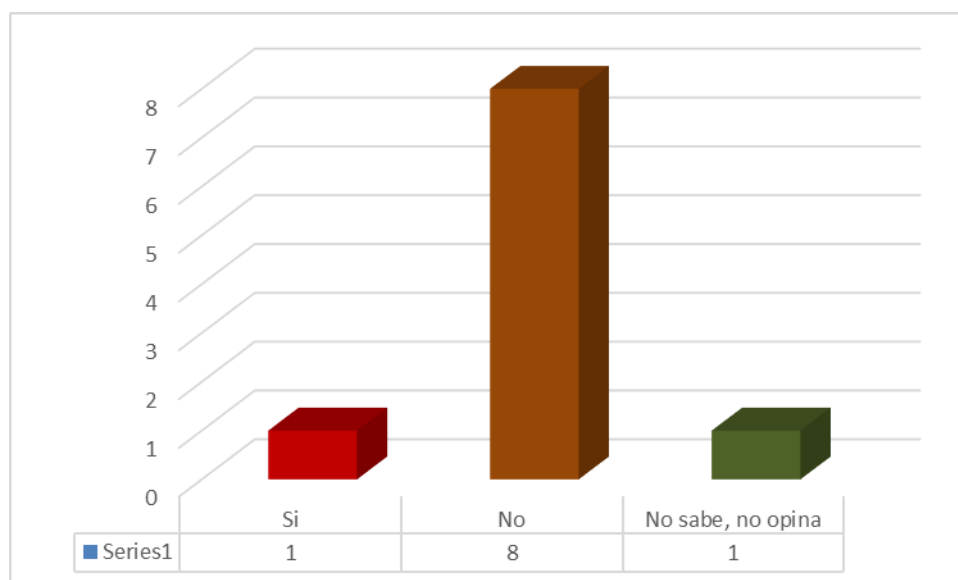
En el presente gráfico se puede observar que 8 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 80%, sí consideran que las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, son constantemente acosadas sexualmente por los docentes, 1 alumna de la UNHEVAL que equivale el 10%, no considera que las alumnas de la Universidad Nacional

Hermilio Valdizán, son constantemente acosadas sexualmente por los docentes y 1 alumna de la UNHEVAL que equivale el 10%, no sabe, no opina que las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, son constantemente acosadas sexualmente por los docentes.

3. Cree Ud, que ante una denuncia de acoso sexual del docente, la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco realiza un procedimiento eficaz a fin de sancionar al docente?

CATEGORIA	ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	fi	%
Si	1	1	10%
No	8	8	80%
No sabe, no opina	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

GRAFICO N° 03



Interpretación

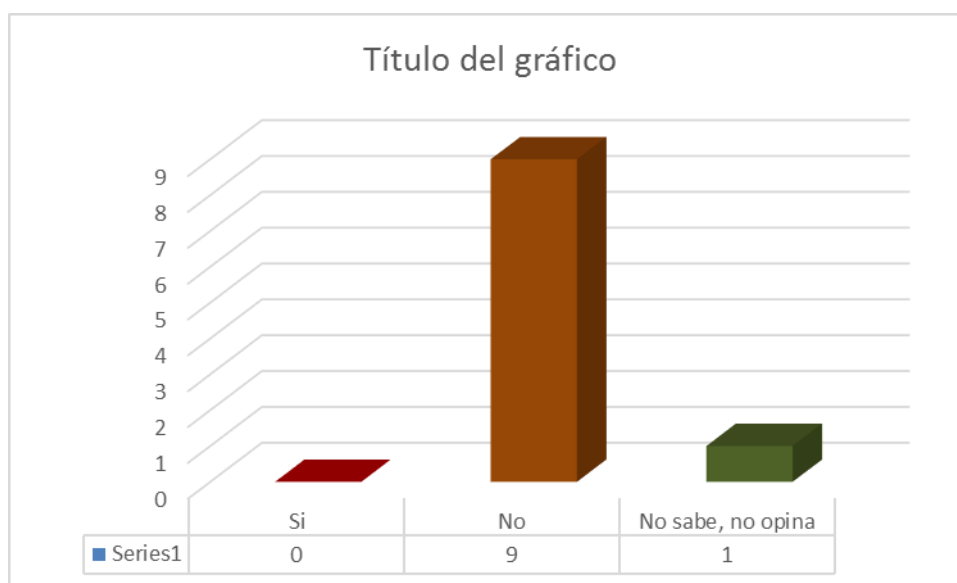
En el presente gráfico se puede observar que 1 alumna de la UNHEVAL que equivale el 10%, sí cree que ante una denuncia de acoso sexual del docente, la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco realiza un procedimiento eficaz a fin de sancionar al docente,

8 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 80%, no creen que ante una denuncia de acoso sexual del docente, la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco realiza un procedimiento eficaz a fin de sancionar al docente y 1 alumna de la UNHEVAL que equivale el 10%, no sabe, no opina que ante una denuncia de acoso sexual del docente, la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco realiza un procedimiento eficaz a fin de sancionar al docente.

4. Conoce Ud. de casos de acoso sexual de docentes denunciados ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que hayan sido sancionados.

CATEGORIA	ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	fi	%
Si	0	0	0%
No	9	9	90%
No sabe, no opina	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

GRAFICO N° 04



Interpretación

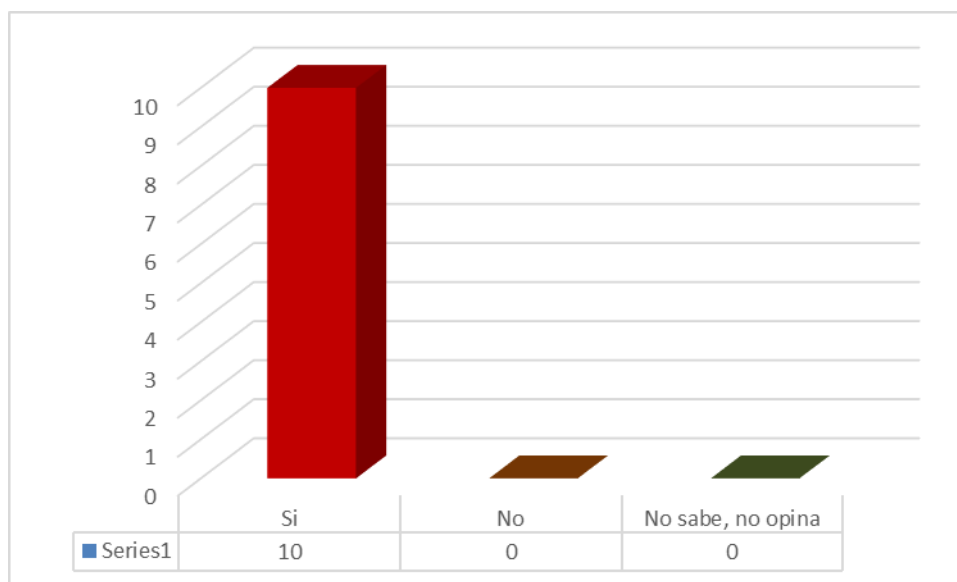
En el presente gráfico se puede observar que 0 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 0%, sí conocen de casos de acoso sexual de docentes denunciados ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que hayan sido sancionados, 9 alumnas de la UNVEHAL que equivale el 90%, no conocen de casos de acoso sexual de docentes denunciados ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y 1

alumna de la UNHEVAL que equivale el 10%, no sabe, no opina casos de acoso sexual de docentes denunciados ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que hayan sido sancionados.

5. Considera Ud. que las alumnas que sufren acosos sexual en la universidad Hermilio Valdizán, se encuentra afectadas física y psicológicamente.

CATEGORIA	ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	fi	%
Si	10	10	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
TOTAL	10	10	100%

GRAFICO N° 05



Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 10 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 100%, sí consideran que las alumnas que sufren acosos sexual en la universidad Hermilio Valdizán, se encuentra

afectadas física y psicológicamente, 0 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 0%, no consideran que las alumnas que sufren acosos sexual en la universidad Hermilio Valdizán, se encuentra afectadas física y psicológicamente y 0 alumnas de la UNHEVAL que equivale el 0%, no sabe, no opina que las alumnas que sufren acosos sexual en la universidad Hermilio Valdizán, se encuentra afectadas física y psicológicamente.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Presentando los resultados de la investigación, corresponde a confrontar nuestra hipótesis referente a los resultados obtenidos, mediante el trabajo de campo realizado al encuestar a los estudiantes de universitarios.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada una de las hipótesis.

5.1.1. Respecto de la primera Hipótesis Especificas.

Establecer el nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizan frente a una denuncia de acoso sexual – 2018.

Según los datos, obtenidos el nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizan frente a una denuncia de acoso sexual, es baja.

5.1.2. Respecto de la segunda hipótesis

Determinar el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.

Según los datos, obtenidos existe un alto grado de afectación de las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan frente a un acto de acoso sexual por parte de los docentes-2018.

5.1.3. Respecto a la Hipótesis General

Determinar las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco - 2018.

Según los datos, obtenidos el temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual, son causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco – 2018.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido que el temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual realizado por las alumnas de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, son causas para que no procedan a realizar la denuncia del acoso sexual del docente, ya que al perder un semestre implicaría un perjuicio a la alumna.
2. Así mismo se ha concluido que el nivel de efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual, es baja, por lo que las alumnas consideran no denunciar dichos actos. La universidad no toma acciones para evitar estos actos de acoso sexual, por motivos que los docentes que cometen estos delitos manejan una extensa gama de poder.
3. Por último se concluye con la presente investigación que existe un alto grado de afectación de las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a un acto de acoso sexual por parte de los docentes, sin embargo éstas no son tratadas ni mucho menos resarcidas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se habiendo concluido que el temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual realizado por las alumnas de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, son causas para que no procedan a realizar la denuncia del acoso sexual del docente, se recomienda a las autoridades de dicha casa universitaria tomar mayor importancia a las denuncias interpuestas por las alumnas y tramitarlas oportunamente para sancionar a los docentes que acosan a las alumnas.

2. Se recomienda que ante una denuncia por acoso sexual se investigue de manera minuciosa, recabando medios probatorios, dentro del tiempo razonable, con el objeto de llegar a la verdad, cuyo procedimiento sea imparcial y objetiva, y no porque el docente es un profesional y trabajador de la institución se le dé mayor credibilidad.

3. Habiendo concluido que existe un alto grado de afectación en las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a un acto de acoso sexual por parte de los docentes, se recomienda apoyo psicológico a dichas alumnas denunciantes, las mismas que se debe realizar de forma reservada a fin de que pueda superar la afectación sufrida y continuar sus estudios superiores con toda normalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CABALLERO ROMERO, Romero. (2009), *Innovaciones En Las Guías Metodológicas Para Los Planes y Tesis De Maestría y Doctorado*. Lima. 2da. Ed. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro. 578 pp.
- FERNANDEZ FERNANDEZ, Cesar y ORTEGA CHACON, Domingo. (2009). *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Trujillo 1era. Ed. Editorial Privada Antenor Orrego. 369 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2019) *Los Delitos Sexuales y el Acoso Sexual*. Ediciones Legales.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2004) *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 720 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 720 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Editorial Moreno S.A., 720 pp.
- ROJAS VARGAS, (2016) *Parte General*. Editorial RZ.
- RAMIRO SALINAS SICCHA, (2018) *Derecho Penal Parte Especial*, Editorial IUSTITA.
- REATEGUI SANCHEZ JAMES, (2009) *Derecho Penal Parte General*, Editorial Gaceta jurídica.
- REATEGUI SÁNCHEZ, James, (2014) *Derecho Penal Parte Especial Volumen 1*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 720 pp.

- RODRÍGUEZ DELGADO, Julio (2013) *El Tipo Imprudente*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 720 pp.
- ROJAS VARGAS, Fidel, (2012) *Código Penal Dos décadas de Jurisprudencia*. ARA Editores E.I.R.L., 720 pp.
- SERGIO ROBERTO CONDINO, (2010) *Diccionario Jurídico*
- WERNER MAIHOFER (2008) *Estado de Derecho y Dignidad Humana*. Editorial IB de F.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
TITULO: “CAUSAS DE LA NO DENUNCIA DEL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO – 2018.”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿Cuáles son las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Cuál es el nivel de efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual – 2018?</p> <p>PE2. ¿Cuál es el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1: Establecer el nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual – 2018.</p> <p>O.E.2: Determinar el grado de afectación a las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG. El temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual, son causas de la no denuncia del acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>H.E.1 .El nivel la efectividad del procedimiento que realiza la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a una denuncia de acoso sexual, es baja.</p> <p>H.E.2 Existe un alto grado de afectación de las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán frente a un acto de acoso sexual por parte de los docentes-2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Las causas de la no denuncia del acoso sexual del docente.</p> <p>Indicadores</p> <p>-Desaprobar el curso. -Inacción de la universidad ante una denuncia. -Denuncias no sancionadas.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.</p> <p>Indicadores</p> <p>- Eficacia. - Cantidad de procedimientos.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicada. <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptivo, Correlacional- Causal. <p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental transeccional-correlacional <p>ENFOQUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativo. <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>- Población</p> <p>200 alumnas.</p> <p>- Muestra</p> <p>10 alumnas.</p>	<p>Técnicas</p> <p>Encuesta Análisis documental</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario. Fichas. Bibliográficas.</p>

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ENCUESTA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1.- Señale Ud. lo que considera que son las causas por las que no se procede a denunciar el acoso sexual del docente en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco – 2018

- a) El temor a ser desaprobado en el curso y la inacción de la universidad frente a las denuncias de acoso sexual.
- b) Desconocimiento del trámite de denuncia.
- c) Falta de pruebas.

2.- Considera UD. que las alumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, son constantemente acosadas sexualmente por los docentes?

- a) si
- b) no
- c) no sabe.

3.- Cree Ud, que ante una denuncia de acoso sexual del docente, la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco realiza un procedimiento eficaz a fin de sancionar al docente?

- a) si
- b) no
- c) no sabe.

4.- Conoce Ud. de casos de acoso sexual de docentes denunciados ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que hayan sido sancionados.

- a) si
- b) no
- c) no sabe.

5.- Considera Ud. que las alumnas que sufren acosos sexual en la universidad Hermilio Valdizán, se encuentra afectadas física y psicológicamente.

- a) si
- b) no
- c) no sabe.